



CONSEJO REGIONAL DE LA LIBERTAD

ORDENANZA REGIONAL N° 008-2016-GRL/CR

ORDENANZA REGIONAL QUE CREA EL GRUPO TÉCNICO REGIONAL DE HUMEDALES DE LA REGIÓN LA LIBERTAD.

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de la Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de fecha 8 de abril del 2016, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Protección del Ambiente recaído en el proyecto de Ordenanza Regional que aprueba la "Creación del Grupo Técnico Regional de Humedales de La Libertad", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 192° establece, que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomenten las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que son funciones compartidas de los Gobiernos Regionales, de acuerdo al artículo 36 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, entre otras, la Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental, Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales, la Difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales;

Que, con fecha 23 de noviembre de 1991, a nivel internacional nuestro país suscribió la Convención RAMSAR (IRAN-1971), ratificándose mediante Resolución Legislativa N° 25353, que sirve de marco para la acción nacional y cooperación internacional en pro de la conservación y uso racional de los humedales, específicamente como hábitat de las aves acuáticas, constituyendo imprescindibles áreas naturales para el desarrollo y sustento de especies únicas o endémicas de plantas, mamíferos, reptiles, aves, peces, anfibios e invertebrados;

Que, mediante el Acuerdo Nacional, de fecha 22 de julio del 2002, se aprueban 31 políticas de Estado, en la Política 19 referido al desarrollo sostenible y gestión ambiental precisa que, el Estado se compromete a integrar la política nacional ambiental con políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Se compromete también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles;

Que, la Política Nacional del Ambiente aprobada mediante D.S. N° 012-2009-MINAM, de fecha 23 de Mayo del 2009, en su Eje de Política 1 (Conservación y Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica), establece en el punto 6: Lograr la gestión integrada y sostenible de los ecosistemas frágiles; en su inciso g): Fomentar la valoración económica de los servicios ambientales que proporciona la diversidad biológica y en particular los ecosistemas frágiles incluyendo los bosque húmedos tropicales, para la prevención y recuperación del ambiente;



CONSEJO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Que, la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, de fecha 16 de julio de 1997, norma la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes y su aplicación se rige bajo los principios y definiciones del Convenio sobre Diversidad Biológica. En su artículo 25º, inciso e) norma la conservación y manejo sostenible de los ecosistemas, en particular de los bosque, las tierras frágiles, tierras áridas y semiáridas, y los humedales;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente de fecha 15 de octubre del 2005, menciona de manera directa a los ecosistemas especiales o frágiles, en sus artículos 99.1º, 99.2º y 99.3º, siendo uno de ellos los humedales y a la vez, reconoce su importancia como hábitat de especies de flora y fauna en particular, de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos;

Que la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, de fecha junio de 1997, en su artículo 66º norma el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, los cuales constituyen patrimonio de la nación;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos, con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua. A la vez, menciona que el agua comprendida en la presente Ley es, entre otras, la que se encuentra en los humedales y manglares;

Que, el D.S. N° 087-2004-PCM, aprueba el Reglamento de Zonificación Ecológica Económica, estableciéndose en su artículo 3º, inciso a) que son objetivos de la zonificación ecológica económica conciliar los intereses nacionales de la conservación del patrimonio natural con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. A su vez, en su artículo 9º inciso b) menciona que las categoría de uso a utilizar en el proceso de ZEE serán, entre otras, zonas de protección y conservación ecológica, que incluya las áreas naturales protegidas en concordancia con la legislación vigente, las tierras de protección en laderas y las ares de humedales (pantanos, aguaje y conchas);

Que, la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, en su artículo 123º, establece que la investigación científica y tecnológica está orientada, en forma prioritaria a proteger la salud ambiental, optimizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y a prevenir el deterioro ambiental, tomando en cuenta el manejo de los fenómenos y factores que ponen en riesgo el ambiente; el aprovechamiento de la biodiversidad, la realización y actualización de los inventarios de recursos naturales y la producción limpia y la determinación de los indicadores de calidad ambiental. De igual manera, en su artículo 124º, señala que le corresponde al Estado el fomento a la investigación ambiental científica y tecnológica, conjuntamente con las universidades públicas y privadas en el cumplimiento de sus respectivas funciones y roles;

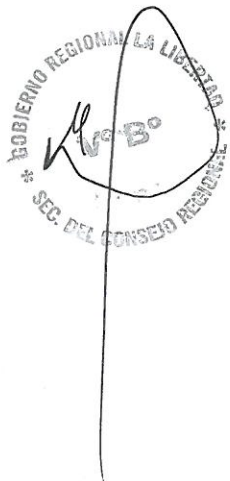
Que, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece en su artículo 17º, Inc. 17.1, que los gobiernos regionales aprueban la creación en el ámbito, la composición y las funciones de la Comisión Ambiental Regional –CAR;

Que, en el artículo 2º del Reglamento de la Comisión Ambiental Regional de La Libertad, establece que la CAR-LL es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y acuerdo entre el sector público y privado, cuyo ámbito comprende a las doce (12) provincias del departamento La Libertad. Brinda, asimismo, apoyo al Gobierno Regional La Libertad, de conformidad con lo señalado en el inciso b) del artículo 53º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 5º de la Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/RLL, ubica a la Comisión Ambiental Regional CAR-LL, dentro de la estructura del sistema de gestión ambiental de La Libertad, en el nivel de coordinación y concertación;

Que, la Comisión Ambiental Regional de La Libertad CAR-LL, aprobada mediante Ordenanza Regional N°08-2009-GR-LL/CR se constituye como órgano de coordinación, con la finalidad de concertar la política ambiental regional y la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental con la participación de los diversos actores públicos y privados;

Que, en este contexto, con fecha 03 de agosto del 2015, en Sesión Ordinaria la Comisión Ambiental Regional de La Libertad CAR-LL, acuerda proponer el proyecto de creación del Grupo Técnico Regional de Humedales de la región La Libertad;





CONSEJO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias que señala: “Las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”;

Que, estando a lo acordado, con el voto aprobatorio y por UNANIMIDAD en Sesión Extraordinaria de fecha 8 de abril del año Dos Mil Dieciséis, el Pleno del Consejo Regional, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional; con dispensa de lectura y aprobación del Acta.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CREAR el “Grupo Técnico Regional de Humedales de la Región La Libertad”, con la finalidad de asegurar la acción concertada de las instituciones públicas y privadas en la gestión de los humedales de la Región La Libertad, asegurando la sostenibilidad de la gestión ambiental regional. Asimismo, el Grupo Técnico Regional de Humedales responde directamente a la Comisión Ambiental Regional La Libertad – CAR-LL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El “Grupo Técnico Regional de Humedales de la Región La Libertad” estará conformado por representantes de las siguientes instituciones:

- Gerencia Regional del Ambiente, quien lo **preside**.
- Gerencia Regional de Agricultura.
- Gerencia Regional de Producción.
- Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía.
- Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social.
- IMARPE.
- SERNANP.
- ALA MOVICHA.
- P.E. CHAVIMOCHEC.
- Municipalidades Provinciales de la Región La Libertad.
- Universidad Nacional de Trujillo.
- Universidad Cesar Vallejo.
- Universidad Antenor Orrego.
- Colegio de Biólogos.
- Colegio de Economistas.
- ONG APECO – TRUJILLO.
- Foro Ciudades para la Vida.
- Empresa SEDALIB S.A.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a las instituciones integrantes del “Grupo Técnico Regional de Humedales de la Región La Libertad”, designar a sus representantes: Titular y un Alterno que reemplaza al titular en caso de ausencia a las reuniones de trabajo.

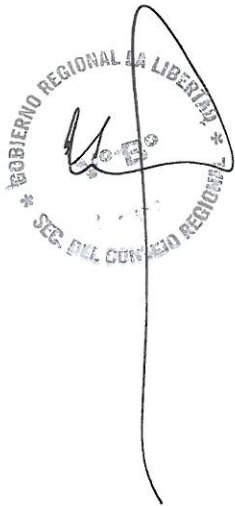
ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al “Grupo Técnico Regional de Humedales de la Región La Libertad”, la función de elaborar el “Plan de Acción de Humedales al 2021 de la Región La Libertad”, a través de un proceso participativo regional.

ARTÍCULO QUINTO.- El “Grupo Técnico Regional de Humedales de la Región La Libertad”, tendrá un periodo de gestión de un año, a partir de su instalación, prorrogable por un periodo similar.

ARTICULO SEXTO.- ESTABLECER, que el “Grupo Técnico Regional de Humedales de la Región La Libertad”, debe presentar su plan de actividades a la Comisión Ambiental Regional de La Libertad CAR-LL, en un plazo de 30 días hábiles de su instalación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional del Ambiente, hacer el seguimiento y monitoreo para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO OCTAVO.- DERÓGUESE, toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.





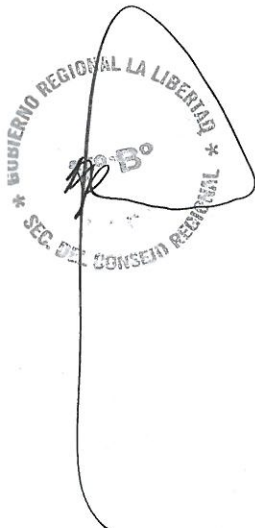
CONSEJO REGIONAL DE LA LIBERTAD

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPÓNGASE que la presente ordenanza entre en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los once días del mes de abril del año Dos Mil Dieciséis.



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

JOEL DAVID DÍAZ VELÁSQUEZ
PRESIDENTE

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a los



REGIÓN "LA LIBERTAD"

Mg. LUIS A. VALDÉZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL

Reg. Doc.: 03018065

Reg. Exp.: 02585874